



RES-SF03/OT/UTR07/2016-CONF-II

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01 003773-16

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que de fecha 31 de agosto de 2016, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 003773 16, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

buenas tardes:

*solicito saber si el C. ***** cuenta con vehículos que esten registrados a su nombre. ¿cuantos son? y ¿el no. de placas?..*

el señor es trabajador del INST. TEC. DE CAMPECHE y vive en Fraccionamiento Villa de las Mercedes. (Sic)

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.



III.- Que el Ente Público tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

IV.- Que el citado Registro Estatal de Vehículos contiene un Sistema de Datos Personales, y que en términos del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, significa:

VI.- Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud.

V.-Que la información solicitada se considera de carácter confidencial por lo que no se podrán transmitir, bajo el principio de confidencialidad que guarda la autoridad en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 3 fracción V y VI relativo al patrimonio, 4 relativo al principio de Confidencialidad, así como las infracciones previstas en el artículo 44 fracción V, VII, X por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en la:

"Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios"

Artículo 4.- Los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos se registrarán por los principios siguientes:

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular o su representante legal pueden acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, quienes deberán observar el deber de secrecía.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no se podrán transmitir salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el Ente Público con el



titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el Ente Público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

Artículo 44.- Son infracciones a la presente Ley:

V.- Incumplir los principios que rigen a los sistemas de datos personales, definidos en la presente Ley;

VII.- La violación del secreto de los datos;

X.- Tratar los datos de manera ilegítima;

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley.

VII.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el particular requiere se le proporcione información patrimonial respecto al número de vehículos y sus números de placas propiedad del C.



*****, mismo que se niega por ser información confidencial.

TERCERO.- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposición legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus lineamientos.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que no se configura el acceso a la información por tratarse de información confidencial.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **clasificación de la información por ser confidencial** relacionada con datos patrimoniales en cuanto al número de vehículos y sus números de placas propiedad del C.

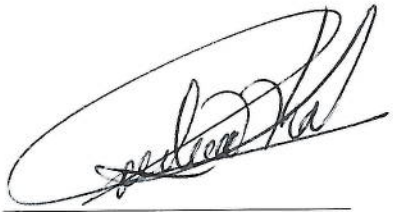


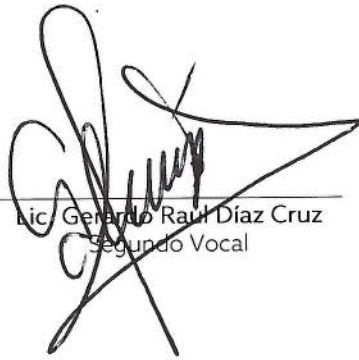
SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente


C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores
Primer Vocal


Lic. Gerardo Raul Díaz Cruz
Segundo Vocal



POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de Transparencia

Esta foja número seis corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR07/2016-CONF-II de fecha 5 de septiembre de 2016-----